

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21034 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques polivalentes con destino a Costa de Marfil.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sevilla de tres buques polivalentes de 16.000 T. P. M., con destino a Costa de Marfil;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla de tres buques polivalentes (construcciones números 208, 209 y 210), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.108.188; 3.108.189 y 3.108.190.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 7,8 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiera.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21035 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Talleres Sánchez Luengo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Talleres Sánchez Luengo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2255/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de agosto de 1976, el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Sánchez Luengo, S. A.», por Decreto 2255/1972, para la importación de chapa y fleje de acero laminado en frío y la exportación de elementos de calentadores regenerativos de aire.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21036 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbe, S. A.», por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en el sentido de computarse como peso a la importación el de neto-neto descongelado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Orbe, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de cefalópodos en conserva, solicita que se compute como peso a la importación el de neto-neto descongelado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbe, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), por Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en el sentido de computarse como peso a la importación el de neto-neto descongelado.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cefalópodos en conserva, escurrecidos (calamares o potas, pulpos, etc.), contenidos en los diversos tipos de envases (según peso reseñado en los mismos), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 344,827 kilogramos netos-netos de cefalópodos congelados de la misma especie.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2160/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21037 *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ferma, S. L.», por Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de pieles y crupones suela, y en las exportaciones, calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ferma, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de pieles de cabra y la exportación de calzado de caballero, solicita sean ampliadas a nuevos tipos de pieles y crupones suela y las exportaciones a calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ferma, S. L.», con domicilio en J. Mas Esteve, 117, Elche (Alicante), por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafetele, pieles curtidas para forros y crupones suela para pisos (PP. AA. 41.02, 41.05 y 41.08), y entre las de exportación, los zapatos de señora.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán